



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**Res.1121: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. “**COLOM ANTONIO**”, que se clasificara segundo en la 1ra.carrera del día 10 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada: “**METOCARBAMOL**”, correspondiente a la categoría “**D**” y **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. “**COLOM ANTONIO**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del Sr. **MARCELO ANTONIO PASINI**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el señor **MARCELO ANTONIO PASINI**, presenta en tiempo y forma un descargo, motivo por el cual fue considerado y evaluado, no surgiendo nuevos elementos y pruebas eficientes que pudieran justificar la responsabilidad refleja que le impone la normativa general vigente, atento que solo alega que no hubo intención de realizar maniobras fraudulentas.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 1ra.carrera del día 10 de noviembre de 2016, al SPC. “**COLOM ANTONIO**”, conforme lo establece el Artículo 25, incisos VIII y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I del citado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 25, incisos b y d del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1005/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción aplicable. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Marcelo Antonio Pasini, si bien carece de antecedentes temporales de sanción en éste medio por la causal del doping, debe ponderarse que tiene pendiente de aplicación dos sanciones anteriores, que fueron diferidas por Resoluciones nros. 1057/16 y 1058/16, hasta que se resolviera el presente caso, a fin de aplicar una pena única.

Que, a esos efectos debe tenerse en cuenta que el Sr. **MARCELO ANTONIO PASINI** presentó en la 3ra.carrera del día 8 de noviembre de 2016, a la SPC. “**SECRETARIA SLAM**”, que llegó segunda, con una sustancia denominada “**METOCARBAMOL**” (Categoría **D**) y el mismo día, pero en la 10ma.carrera, al SPC. “**LUJO PAMPA**”, clasificado segundo, con dos sustancias denominadas “**BUTORFANOL**” y “**METOCARBAMOL**” (Categorías **B y D**) y el día 10 de noviembre de 2016, en la 1ra.carrera, al SPC. “**COLOM ANTONIO**”, clasificado segundo, con una sustancia denominada “**METOCARBAMOL**” (Categoría **D**), por lo que corresponde aplicar una pena que contemple el caso específico de cada uno de los hechos descriptos y el agravante de la multiplicidad de casos de doping.



## **SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resoluciones nros. 1016/16 y 1018/16 (15 de noviembre de 2016) y hasta el 14 de noviembre de 2018 inclusive, al Entrenador **MARCELO ANTONIO PASINI**, por la causal de reiteración de causales de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos I, II, VII, apartados b y d, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1034/16 (18 de noviembre de 2016) y hasta el 17 de diciembre de 2016 inclusive, al SPC. **"COLOM ANTONIO"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 10 de noviembre de 2016, al SPC. **"COLOM ANTONIO"** (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **JALONADO**, Segundo) **MARTINENSE**, Tercero) **WILSON ESTEBAN**, Cuarto) **QUE PRESUROSO**, Quinto) **SOONER OR LATER**, Sexto) **RIVA**, Séptimo) **AURA**, Octava) **MIAMI EMPEROR**, Noveno) **CASH BACK**, Décimo) **CORSITO GLICK**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente, por todos los casos referidos en el considerando de éste decisorio.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**Res.1122: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la SPC. “**BELLE BELLE**”, que se clasificara segunda en la 8va.carrera del día 10 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FORLAN**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada: “**TEOFILINA**”, correspondiente a la categoría “**C**” y **CONSIDERANDO**:

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente a la SPC. “**BELLE BELLE**”, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FORLAN**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, el señor **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FORLAN**, presenta en tiempo y forma un descargo, motivo por el cual fue considerado y evaluado, no surgiendo nuevos elementos y pruebas eficientes que pudieran justificar la responsabilidad refleja que le impone la normativa general vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I del citado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 25, inciso c) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1005/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción aplicable. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Luis Alberto Fernández Forlan, carece de antecedentes temporales de sanción en éste medio por la causal del doping.

Que, por tal motivo corresponde suspender y distanciar del marcador de la 8va.carrera del día 10 de noviembre de 2016, a la SPC. “**BELLE BELLE**”, conforme lo establece el Artículo 25, incisos VIII y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro.1035/16 (18 de noviembre de 2016) y hasta el 17 de mayo de 2017 inclusive, al Entrenador **LUIS ALBERTO FERNANDEZ FORLAN**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos I, II, VII, apartado c, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1035/16 (18 de noviembre de 2016) y hasta el 17 de enero de 2017 inclusive, a la SPC. “**BELLE BELLE**” (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 10 de noviembre de 2016, a la SPC. “**BELLE BELLE**” (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **LA PERFECTA JUEZA**, Segunda) **LA COQUETA**, Tercera) **CHARMING DREAM**, Cuarta) **KADAMPA**, Quinta) **ESCADALOSA**, Sexta) **BARBOUNIA**, Séptima) **CORONADA**, Octava) **DONA ANI**, Novena) **LA CALLIOPE** y Décima) **LA TESORA**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**Res.1123: VISTO** el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado al SPC. **"MUST NOT MISS"**, que se clasificara primero en la 9na.carrera del día 10 de noviembre de 2016, ejemplar al cuidado del entrenador **MIGUEL ANGEL HELGUERA**, mediante el cual se confirma el resultado obrante en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, al probarse la existencia de una sustancia denominada: **"ORFENADRINA"**, correspondiente a la categoría **"D"** y **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de retiro de la muestra testigo, correspondiente al SPC. **"MUST NOT MISS"**, se realizó en presencia del profesional del Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, el veedor y representante legal del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del representante legal de la Comisión de Carreras, del representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del Sr. **MIGUEL ANGEL HELGUERA**, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, por lo que el incumplimiento a dicha norma determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I del citado Reglamento.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 25, inciso d) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1005/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y los antecedentes del responsable para determinar la sanción aplicable. De acuerdo a los registros obrantes, el Sr. Miguel Ángel Helguera carece de antecedentes temporales de sanción en éste medio por la causal del doping.

Que por tal motivo, corresponde suspender y distanciar del marcador de la 9na.carrera del día 10 de noviembre de 2016, al SPC. **"MUST NOT MISS"**, conforme lo establece el Artículo 25, incisos VIII y IX del Reglamento General de Carreras.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro.1036/16 (18 de noviembre de 2016) y hasta el 17 de enero de 2017 inclusive, al Entrenador **MIGUEL ANGEL HELGUERA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (Artículos 25, incisos I, II, VII, apartado d, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por Resolución nro. 1036/16 (18 de noviembre de 2016) y hasta el 17 de diciembre de 2016 inclusive, al SPC. **"MUST NOT MISS"** (Artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 9na.carrera del día 10 de noviembre de 2016, al SPC. **"MUST NOT MISS"** (Artículo 25, inciso VIII del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **SUEGRA**, Segundo) **DON HEAVY CHAMP**, Tercero) **HOLTMERO**, Cuarto) **ERCOLANO**, Quinto) **FRANK THE BAU**, Sexto) **GLICK MANDO**, Séptimo) **MOKAMBO**, Octavo) **SUPER ETERNO**, Noveno) **JOCESITO DE ORO**, Décimo) **POLOKWANE**, undécimo) **BASILIO** y Duodécimo) **LE CHIEF**.
- 4).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Comuníquese.



## SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.1124:** Se apercibe severamente al Entrenador **MARIO D. DUARTE**, por no haber presentado al SPC "UKTAD", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 14ta. Carrera del día 13 de Diciembre. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

### JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES MULTADOS

**Res.1125:** Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 300 al Jockey **RAUL E. VILLAGRA**, por demorar el ingreso al partidador de la 4ta. Carrera del 13 de diciembre pasado donde condujo al SPC "LIN YUN". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res.1126:** Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 300 al Jockey **EDUARDO ORTEGA PAVON**, por demorar el ingreso al partidador de la 4ta. Carrera del 13 de diciembre pasado donde condujo al SPC "EL ORION". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

**Res.1127:** Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 300 al Jockey Aprendiz **FRANCISCO A. ARREGUY**, por demorar el ingreso al partidador de la 4ta. Carrera del 13 de diciembre pasado donde condujo al SPC "LIN YUN". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

### CABALLERIZAS REHABILITADAS

**Res.1128: VISTO** el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
TRES JOLIE	YAPUR PABLO ALBERTO